

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDA
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 10 008 2020 209 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA
DEMANDANTE	DAVID ALEJANDRO LONDOÑO ESTRADA

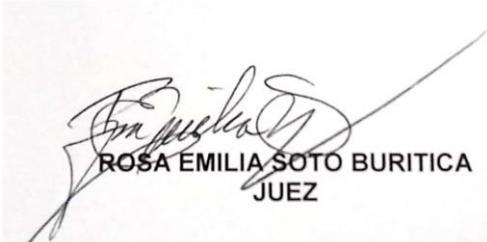
Al estudiar la presente demanda ejecutiva que promueve DAVID ALEJANDRO LONDOÑO ESTRADA en contra de ARGER ENRIQUE LONDOÑO WHITE, por medio de apoderado judicial idóneo, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión.

1. El poder deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. (SIRNA) (art 5 del d. 806 de 2020 concordante con el art. 74 del C:G.P).
2. Se totalizará la suma del mandamiento de pago que se pretende.
3. Se acreditará que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos. (art.5 del Decreto 806 de 2020)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso de se concede el termino de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

RECONOCER personería al abogado MARTIN ALONSO ESTRADA ROLDAN, para representar a la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

gacr